

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N° 435
De 13 de Abril 2021

Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.25 de 14 de enero de 2021, que establece el calendario escolar 2021, en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución Política de la República y el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren su calidad y eficiencia;

Que el Decreto Ejecutivo No.25 de 14 de enero de 2021 establece el calendario escolar 2021 para todos los centros educativos oficiales y particulares, implementando la modalidad a distancia en el primer trimestre; con la posibilidad de valorar la transición a otras modalidades educativas en el segundo y tercer trimestre, evaluando periódicamente con el Ministerio de Salud las condiciones epidemiológicas de cada región educativa;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.261 de 31 de marzo de 2021, se señala que debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario modificar y flexibilizar algunas de las medidas adoptadas, preservando los lineamientos de bioseguridad para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional;

Que las condiciones epidemiológicas han mejorado y se ha dado inicio al proceso de vacunación a los educadores, lo cual favorece la apertura de los centros educativos y el retorno gradual, progresivo, flexible y seguro de los estudiantes a las aulas de clases, siempre que se garantice el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020, emitida por el Ministerio de Educación, que adopta la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción del Riesgo de contagio de COVID-19 en los centros educativos oficiales y particulares del país; y que a su vez integra el Comité Escolar COVID-19, el cual debe aplicar de manera rigurosa la guía para el regreso a las aulas escolares;

Que en atención a que más de 450 centros educativos oficiales y particulares realizan tutorías y otras estrategias para el aprendizaje de los estudiantes, el Ministerio de Educación considera oportuno la transición a la educación semi presencial, siempre que se cumpla con el Protocolo de Bioseguridad que establece las medidas para el retorno seguro a los centros educativos, conforme con la Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020 y los lineamientos dispuestos por el Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.25 de 14 de enero de 2021, queda así:

Implementar para el año escolar 2021 la educación a distancia y semi presencial, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a



la educación, el acceso y la continuidad de los aprendizajes. Las mismas se desarrollarán con múltiples medios, formatos y estrategias de intervención, en todos los programas que lleva a cabo el Ministerio de Educación.

La implementación de la educación semipresencial en los centros educativos oficiales y particulares del país será de manera gradual, progresiva, flexible y segura, de acuerdo con los aspectos de bioseguridad de cada centro educativo y tomando en cuenta los Lineamientos del año lectivo 2021.

Las Direcciones Regionales de Educación, a través de los centros educativos, organizarán estrategias como tutorías, visitas domiciliarias, trabajos con padres de familia y acudientes, entrega de material, impreso y tecnológico, acompañamiento de educación por radio, televisión, herramientas tecnológicas y otros recursos disponibles coordinados por el docente, bajo la supervisión del director del centro educativo, manteniendo la motivación y el interés de los estudiantes con el apoyo del acudiente.

Artículo 2. La educación semipresencial será aplicada de manera gradual, progresiva, flexible y segura para los estudiantes, educadores y personal administrativo, siempre y cuando el centro educativo cumpla las siguientes condiciones:

1. Haber conformado el Comité Escolar COVID-19, como lo establece la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción del Riesgo de contagio de la COVID-19.
2. Contar con un Protocolo de Bioseguridad adaptado e implementado.
3. Establecer e implementar el Plan de Retorno Seguro, acorde a la realidad de cada centro educativo y a su entorno comunitario, que implica la modalidad educativa a ejecutar, la atención académica de los estudiantes, el establecimiento de horarios y jornadas de trabajo y cumplimiento de medidas de bioseguridad.
4. Que preferiblemente los educadores y personal administrativo del plantel educativo hayan sido vacunados.
5. Contar con el consentimiento expreso (firma o huella) del padre de familia, acudiente o tutor, para la asistencia del estudiante al centro educativo.

Artículo 3. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, en conjunto con la Comunidad Educativa Escolar, garantizarán que los centros educativos del país cumplan con cada uno de los criterios establecidos en el artículo anterior; por lo que serán los encargados y responsables de monitorear y evaluar periódicamente este proceso.

Artículo 4. Para la implementación de la educación semipresencial se tomarán en cuenta las condiciones epidemiológicas de la COVID-19 del corregimiento o la comunidad donde se ubique el centro escolar y su cantidad de estudiantes, para el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, previstos en la Guía para el establecimiento de las Medidas de Bioseguridad para la Reducción del Riesgo de contagio de la COVID-19.

Artículo 5. Corresponde a los supervisores nacionales y regionales de educación el acompañamiento a los Comités Escolares COVID-19, para cumplir con la supervisión y la adecuada ejecución del Plan de Retorno Seguro, para la implementación de la educación semi presencial en los centros educativos.

Luego de la supervisión, los supervisores nacionales y regionales deberán preparar el informe de las recomendaciones sugeridas a los centros educativos para la efectividad de la ejecución del plan de retorno y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Artículo 6. De presentarse un aumento de casos positivos en el corregimiento, comunidad o algún caso en el centro educativo, el Comité Escolar COVID-19, presidido



por el Director del centro educativo, deberá aplicar las Guías Generales establecidas en la Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020, emitida por el Ministerio de Educación y cumplir con las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

Artículo 7. El uso del uniforme escolar no será obligatorio

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.25 de 14 de enero de 2021.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del lunes 31 de mayo de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No.25 de 14 de enero de 2021; Resolución No.100 de 11 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

